

Tipo Norma	:Decreto 236
Fecha Publicación	:17-12-2003
Fecha Promulgación	:25-08-2003
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 22 de junio de 1998
Tipo Version	:Unica De : 17-12-2003
Inicio Vigencia	:17-12-2003
Fecha Tratado	:17-12-2003
País Tratado	:Perú
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=219011&idVersion=2003-12-17&idParte

PROMULGA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA CON PERU

Núm. 236.- Santiago, 25 de agosto de 2003.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50) N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 22 de junio de 1998 se suscribió, en Lima, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 4.320, de 20 de mayo de 2003, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2. del artículo X del mencionado Convenio,
Decreto :

Artículo único:.- Promúlgase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 22 de junio de 1998; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados, las "Partes Contratantes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo.

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de

cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.

3. Además, las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo VII.

ARTICULO III

En la ejecución de los programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, promover y solicitar la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.
- b) Envío de expertos.
- c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.
- d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.
- e) Concesión de becas de estudio para especialización.
- f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

- g) Organización de seminarios y conferencias.
- h) Prestación de servicios de consultoría.
- i) Intercambio de información científica y tecnológica.
- j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- k) Cualquier otra modalidad que acuerden las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la Cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- A. Planificación y Desarrollo
- B. Reformas del Estado
- C. Desarrollo del Sistema Financiero
- D. Medio Ambiente y Recursos Naturales
- E. Innovación Tecnológica y Productiva
- F. Energía
- G. Electrónica
- H. Minería
- I. Pesca
- J. Agricultura y Agro-Industria
- K. Puertos
- L. Transportes y Comunicaciones
- M. Vivienda y Urbanismo
- N. Turismo
- O. Salud y Previsión Social
- P. Comercio e Inversiones
- Q. Educación.

ARTICULO VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá alternadamente cada dos años, en Santiago y en Lima. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Analizar, evaluar, aprobar, revisar y actualizar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y elevar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por los Ministerios de

Relaciones Exteriores de ambos países.

2. Corresponderá a este Grupo de Trabajo y a sus diferentes integrantes, de acuerdo a sus responsabilidades:

- a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;
- b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos.

3. El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, por los representantes de las instituciones nacionales responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica, así como representantes de las instituciones directamente relacionadas con temas específicos.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo anterior, la cooperación internacional materia de este Convenio será ejecutada, coordinada y/o supervisada, por la parte chilena por la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI), y por la parte peruana por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) del Ministerio de la Presidencia. Para dichos efectos, esas entidades de ambas Partes podrán promover la participación de organismos internacionales multilaterales, regionales y subregionales; de entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas de terceros países; de universidades, instituciones o centros académicos y de investigación; de entidades nacionales de sectores públicos, privados, regionales, comunales y de organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes Contratantes al territorio de la otra, se sufragará por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

ARTICULO X

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. El mismo podrá ser denunciado por los canales diplomáticos mediante notificación dirigida a la otra Parte, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra la conclusión de los requisitos jurídicos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión,

salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente.

4. El presente Convenio sustituirá a partir de su entrada en vigencia al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito por las Partes Contratantes el día 09 de diciembre de 1977.

El presente Convenio Básico se firma en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República del Perú.